San Juan de Pasto, 24 de Febrero de 2020

Señores

COMITÉ DE CONTRATACION

Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

Asunto: Proceso de Selección de Convocatoria Pública a Proponer No. RHU-IP.003-2020. Respuesta a Observaciones presentadas a Propuesta de empresa DIIEZ SAS.

Cordial y respetuoso saludo:

Comedidamente me permito entregar para su consideración y análisis proyección de respuestas a observaciones presentadas por el señor **MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA,** Representante Legal CLEAN HUDN 2020 a la propuesta presentada por la Empresa DIIEZ SAS:

RESPUESTA OBSERVACION 1 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

Revisando su observación, la empresa DIIEZ SAS, cumple parcialmente las condiciones de experiencia contenidas en el pliego definitivo, puesto que el proponente no presenta dos de los tres contratos solicitados, con acta final o de terminación, o acta de liquidación del contrato, o certificación expedida por la entidad contratante, además de lo anterior, dichos contratos deben estar ejecutados y registrados en el RUP, siendo así el oferente presenta siete contratos, seis de ellos no cumplen con los parámetros o requisitos solicitados, tan solo un contrato cumple con dichos requisitos, el contrato No. 121.RHU.212.2018 suscrito entre DIIEZ SAS y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y su correspondiente certificado, donde se puede determinar que la fecha de inicio de dicho contrato es el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018, para un total de ejecución o duración de 1 año y por un valor del contrato inicial de $1.120.990.323 y adición de $461.584.249, dando constancia que cumple parcialmente las condiciones de experiencia.

Con base a los REQUISITOS HABILITANTES y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PONDERACIÓN: La Ley 1150 de 2007, define los primeros como aquellos aspectos mínimos que deben acreditar los proponentes para participar en los procesos de selección, y los segundos se tratan de criterios adicionales que otorgan puntaje y permiten a las entidades obtener la oferta que ofrezca mayor calidad para la ejecución del contrato respectivo.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

- **A. FACTOR ECONOMICO (página 39)** que: "La oferta económica será presentada en pesos colombianos incluyendo el IVA.

A. FACTOR ECONÓMICO

El proponente deberá diligenciar y presentar con la oferta el Anexo del pliego de condiciones denominado Propuesta Económica.

La oferta económica será presentada en pesos colombianos incluyendo el IVA (si hay lugar a ello) y contempla todos los impuestos de carácter Nacional, Distrital y Departamental a que haya lugar.

EL PROPONENTE DEBE TENER EN CUENTA, QUE EL VALOR DE SU OFRECIMIENTO NO PUEDE SUPERAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, SO PENA DE RECHAZO.

Por otro lado, en el pliego de condiciones también establece:

"Incluielvalordelmaximopuntaje x VMIN
Vi

Donde,
VMIN=menor valor de las ofertas validadas
Vi= valor total sin decimales de cada una de las ofertas
I= número de oferta"

De todas maneras es importante recordar que la empresa U.T. Clean HUDN 2020 que representa el señor Ospina Ospina entregó al HUDN en la propuesta dos (2) valores:

- Acta de cierre del 31 de enero de 2020 $872.748.052,40
- Carta de Presentación de propuesta $872.748.055,01

Además en la misma propuesta (página) 227, documento denominado Propuesta Económica, por valor de $872.748.052,4; se observa firma del representante legal, señor MILTON OSWALDO OSPINA OSPINA, con la razón social del proponente UNION TEMPORAL CATERING HUDN 2020 y NO como correspondería: UT TEMPORAL CLEAN HUDN 2020.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

B. FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD

RESPUESTA:

EL HOSPITAL tras revisar su observación, explica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que

no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior el proponente DIIEZ SAS, si cumple con el numeral 4.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN – LITERAL B. FACTOR TÉCNICO: el oferente que ofrezca un profesional de apoyo en el área de la Ingeniería Química, para el programa de manejo seguro de sustancias químicas, de manera adicional al requerido para la ejecución del contrato, obtendrá 300 puntos.

En ningún acápite del pliego de condiciones se solicita certificación de antecedentes profesionales expedido por el consejo profesional de química, pero si está ofertando un profesional en el área de ingeniería química, en consecuencia se solicitara al oferente conforme a la ley 80 de 1993 allegue a la entidad este documento, dado que con esto no se está adicionando ni mejorando la propuesta del proponente, solo se está aclarando si el profesional ofertado está habilitado para ejercer su profesión conforme al artículo 30 numeral 7 de la ley 80 de 1993, la cual establece que: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables".

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3. PERSONAL ASEO.

Dando respuesta a observación presentada por la UNION TEMPORAL CLEAN HUDN 2020, se puede constar efectivamente que la empresa proponente DIIEZ SAS, si cuenta con el certificado exigido en las CONDICIONES DE DESARROLLO DEL PROCESO: "El personal debe presentar esquema de vacunación completo que está expuesto a riesgos biológico y afiliación en seguridad social EPS, ARL AFP por cada trabajador" de igual manera se requiere "el personal debe tener entrenamiento de mínimo 40 horas y estudios académicos relacionados con el manejo integral de residuos hospitalarios, con entidad reconocida y certificada".

La empresa DIIEZ SAS, presenta el correspondiente certificado, pero ciertamente se evidencia que la señora GLADIS CORAL CUCHALA, se identificó en la propuesta con un error al digitar su número de cédula de ciudadanía, siendo el correcto: No. 59.831.259. Error subsanable, ya que corresponde a una operaria.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

MARIA ELIZABETH LLANOS ERAZO
Profesional Especializada Recursos Físicos

FABIAN IPIALES MUÑOZ
Ing. Ambiental Contratista